

RESOLUCION No. EPA-RES-00253-2024 DE lunes, 15 de abril de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRAMITA RENOVACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-22-0096221 de fecha 26 de septiembre de 2022 presentado por la empresa SOCIEDAD PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA S.A.S E.P.S., identificada con NIT 800149537-6, ubicada en Km 5 Vía Mamonal, a través de la señora PAULA ANDREA VILLEGAS LONDOÑO, en calidad de representante legal, solicitó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, solicitud de renovación de permiso de emisiones atmosférica de Fuentes Fijas otorgado mediante la Resolución N° 0007 del 9 de enero de 2018, para ello cargo la documentación correspondiente mediante la plataforma Ventanilla Integral - VITAL.

Que así mismo, mediante el radicado EXT-AMC-23-0012491 del 1 de febrero de 2023, la señora PAULA ANDREA VILLEGAS LONDOÑO, en calidad de representante legal de la empresa SOCIEDAD PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA S.A.S E.P.S, reiteró y solicitó impulso procesal del trámite de renovación de permiso de emisiones atmosféricas.

Que mediante Auto N° EPA-AUTO-0021-2023 del 20 de febrero de 2023, se inició el trámite administrativo ambiental de evaluación de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, presentado con código de registro EXT-AMC-22-0096221, por la empresa SOCIEDAD PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA S.A.S E.P.S., identificada con NIT: 800149537-6, y se ordenó la remisión de la información a la Subdirección de Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, para su evaluación.

Que mediante el concepto técnico N° 361 del 8 de abril de 2024, la STDS señaló el resultado de la visita rerealizada el 14 de diciembre de 2023, así como de la evaluación de la documentación presentada para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, así:

“ DOCUMENTACION RECIBIDA

Mediante código de registro EXT-AMC-24-0001468 del 10 de enero de 2024, la señora Paula Andrea Villegas Londoño Representante Legal acude respetuosamente a este despacho con el fin de continuar el proceso de los radicados EXT-AMC-22-0096221 EPA, 3500080014953722008 VITAL y 3500080014953723001 VITAL, relacionado con la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas de la compañía bajo los mismos términos, condiciones y derechos contenidos en la referido resolución 0007 de 2018, en virtud de lo dispuestos en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015. De acuerdo con lo anterior, le solicitamos respetuosamente decida el trámite en curso. En el entretanto se deberá dar aplicación a lo dispuestos en el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012 y demás normas aplicables bajo el Decreto 948 de 1995 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Se adjunta nuevamente como anexos

- Evidencia de comprobante de pago liquidación 6653
- Reporte anual de emisiones del año 2022 (informe presentado en el año de solicitud de renovación)
- Informe de estado de emisiones por fuentes fijas

Mediante código de registro EXT-AMC-23-0012491 del 1 de febrero de 2023, la señora Paula Andrea Villegas Londoño Representante Legal de la sociedad Promotora de Energía Eléctrica de Cartagena S.A.S. E.S.P., acude respetuosamente ante este despacho con el fin de solicitarle se impulse y avance en el trámite de solicitud de la renovación del permiso



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

C A R *de emisiones atmosféricas, el cual fue solicitado por la compañía el 26 de septiembre de 2022 mediante radicado 3500080014953722008 VITAL y radicado EXT-AMC-22-0096221.*

Aunado a ello, el 3 de noviembre de 2022 se realizó el pago de la tasa de evaluación para el trámite de la solicitud de renovación del permiso de emisiones, lo cual fue remitido a su despacho mediante radicado 3500080014953722009. De igual manera se reiteró la solicitud de renovación con la remisión de la información mediante el radicado VITAL 3200080014953722001 y EPA EXT-AMC-22-0117664.

Se adjunta Cámara de comercio

Se anexan:

• AUTO No. EPA-AUTO-0021-2023 de lunes, 20 de febrero de 2023 "Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental de evaluación de permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones".

El artículo primero de la Resolución No. 0.007 del 09 de enero de 2018, resuelve renovar permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad Promotora de Energía Eléctrica de solicitado por la compañía el 26 de septiembre de 2022 mediante radicado 3500080014953722008 VITAL y radicado EPA EXT-AMC-22-0096221.

Aunado a ello el 3 de noviembre de 2022 se realizó el pago de la tasa de evaluación para el trámite de la solicitud de renovación del permiso de emisiones, lo cual fue remitido a su despacho mediante radicado 3200080014953722009. De igual manera, se reiteró la solicitud de renovación con la remisión de la información mediante el radicado Vital 3200080014953722001 y EPA EXT-AMC-22-0117664

Mediante código de registro EXT-AMC-22-0096221 del 26 de septiembre de 2022, la señora Paula Andrea Villegas Representante Legal Suplente presenta reporte anual de resultados del estudio de emisiones de Proeléctrica S.A.S. E.S.P., así como en virtud de lo dispuesto del Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, por lo cual la compañía solicita la renovación del permiso de emisiones atmosféricas bajo los mismos términos, condiciones y derechos contenidos en la Resolución 0007 de 2018. En el entretanto se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 35 del Decreto ley 09 de 2012.

Mediante memorando EPA-MEM-003371-2022 de fecha 1 de agosto de 2022, se remite a la STDS oficio con código de registro EXT-AMC-22-0039757 suscrito por la señora Paula Andrea Villegas Representante Legal Suplente, dando respuesta al Auto 0278 del 23 de marzo de 2022, notificado el 5 de abril de 2022

EVALUACION DOCUMENTACION RECIBIDA

INFORME DE ESTADO DE EMISIONES POR FUENTES FIJAS

FORMULARIO IE-1

CONSIDERACIONES.

Para el llenado del Formulario se deben tener en cuenta las definiciones que se transcriben a continuación y que hacen parte del decreto No. 948 capítulo I.

FUENTE DE EMISION: *Es toda actividad, proceso y operación realizada por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire.*

FUENTE FIJA: *Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aún cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa.*

FUENTE FIJA PUNTUAL: *Es la fuente fija que emite contaminantes al aire por ductos o chimeneas.*

FUENTE FIJA DISPERSA O DIFUSA: *Es aquella en que los focos de emisión de una fuente fija se dispersan en un área, por razón del desplazamiento de la acción causante de la emisión, como en el caso de las quemas abiertas en zonas rurales.*

El formulario Informe de Estado de Emisiones IE-1, debe ser diligenciado para cada una de las instalaciones industriales de la empresa, abarcando en cada formulario todas las fuentes fijas presentes dentro de cada instalación industrial. Cuadro Código 10000.

El formulario deberá contener los datos que identifican la empresa para lo cual se debe consignar la información que se solicita en el Cuadro código 1000 "INFORMACION GENERAL DE LA EMPRESA"

Sección 1. Información General de la Empresa

INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA	
10100 – IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA 10101. Nombre o Razón Social: PROELECTRICA S.A.S. E.S.P 10102. Actividad Industrial: Generación de energía CIU 3511 10103. Producto Principal: Energía eléctrica	10300 – DATOS DE LA INSTALACIÓN INDUSTRIAL 10301. Municipio: Cartagena Departamento: Bolívar 10302. Localidad: Puerta de Hierro 10303. Dirección: Km 5 vía Mamonal 10304. Código DANE: 13001 10305. Coordenadas de Localización: Longitud: N10°21'01.6" Latitud: W75°29'35.0" 10306. Altura sobre el Nivel del Mar: 2 metros 10307. Fuentes fijas: Unidad 1 (Caldera 1) – Unidad 2 (Caldera 2)
10200 – REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA 10201. Representante Legal Apellido: Vélez Nombre: Paula C.C. Cargo: Representante Legal Suplente Dirección: Cl. 100 # 13-21 Piso 12	10400 – PERMISOS DE EMISIÓN Si x NO 10401. Clase de permiso: Provisional Resolución No: 007 10402. Fecha expedición: 09/01/2018 Vencimiento: 09/01/2023 10403. Autoridad: EPA Cartagena 10404. No. Expediente: NA

Sección 2. Generación de Calor y Energía

CALENTAMIENTO, GENERACIÓN DE VAPOR								
20100 No Punto Emisión	20200 Tipo de equipo	20300 Capacidad	20400 Tipo de Combustible	20500 Consumo Anual		20600 Cenizas %	20700 Azufre %	20800 Humedad %
				Cantidad	Unidad			
21101	NA	NA	20401	2866576	MSCF	NA	NA	NA
21102	NA	NA	20401	2514634	MSCF	NA	NA	NA

GENERACIÓN DE ENERGÍA							
21100 No. Punto Emisión	21200 Tipo de Turbina o Motor	21300 Potencia	21400 Tasa Térmica	21500 Capacidad	21600 Tipo de Combustible	21700 Consumo Anual	
						Cantidad	Unidad
21101	21202	45000	2.3	0.095	20401	2866576	MSCF
21102	21202	45000	2.5	0.1	20401	2514634	MSCF

CONSUMO ANUAL DE COMBUSTIBLE						
COMBUSTIBLES		EQUIPO O UNIDAD				
		22100 Calderas	22200 Hornos	22300 Motores	22400 Turbinas	22500 Total
GAS NATURAL	Cantidad	NA	NA	NA	5381210	5381210
	Unidad	NA	NA	NA	MSCF	MSCF
A.C.PM	Cantidad	NA	NA	NA	NA	NA
	Unidad	NA	NA	NA	NA	NA
COMBUSTOLEO	Cantidad	NA	NA	NA	NA	NA
	Unidad	NA	NA	NA	NA	NA
CRUDO CASTILLA	Cantidad	NA	NA	NA	NA	NA
	Unidad	NA	NA	NA	NA	NA
CARBON	Cantidad	NA	NA	NA	NA	NA
	Unidad	NA	NA	NA	NA	NA
BAGAZO	Cantidad	NA	NA	NA	NA	NA
	Unidad	NA	NA	NA	NA	NA

Sección 3. Almacenamiento y Manejo de Compuestos orgánicos Volátiles

ALMACENAMIENTO DE COMPUESTOS ORGANICOS VOLATILES (COV)															
30600 No. De punto emisión	30100 Material almacenado	30100 Temperatura mín. de almacenam.	30200 Capacidad del tanque	30250 Tipo de hecho	30300 No. De recargas mensuales	30350 Tipo de control de vapor	30400 Eficiencia	30500 Diámetro del tanque	30600 Tipo de sello		30600 Color		30600 Estado pinturas		30600 Vertidos
									30610 Primario	30620 Secundario	Tapas	Cuerpo	Bueno	Deficiente	
21101	0	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
21102	0	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA

Sección 4. LINEAS DE PRODUCCION

Descripción del proceso

La planta para la generación de energía utiliza dos turbinas a gas, General Electric LM 5000 dispuestos en dos paquetes idénticos donde están contenidos el generador de gas GE LM 5000 de dos ejes, una turbina de potencia acoplada aerodinámicamente al generador de gas y un generador eléctrico sincrónico marca Brush modelo BDAX 7-290ER acoplado y conducido por la turbina de potencia a través de un acoplamiento flexible tipo seco. El generador eléctrico gira a 3600-rpm para producir energía a 60 Hz.

El generador de gas es una unidad aeroderivativa (toma este nombre porque inicialmente estas turbinas fueron utilizadas en la industria aeronáutica) que consta de 1 etapa de administración de aire, un compresor de aire de baja presión (LPC) 5 etapas, un compresor de aire de alta presión y geometría variable (HPC) 14 etapas, una cámara de combustión anular, una turbina de alta presión enfriada por aire (HPT) de 2 etapas, una turbina de baja presión (LPT) de 1 etapa, una caja de engranajes para el arranque de la máquina, así como los equipos auxiliares necesarios para su operación y control.

En la cámara de combustión que es del tipo axial anual está dispuesta 30 toberas (quemadores), diseñadas para que por un lado entre combustible en forma de gas y por otro lado entre vapor sobrecalentado de alta presión para disminuir las emisiones de óxidos de nitrógeno producto de la combustión (NOx).

El compresor de baja presión es accionado por la turbina de baja presión a través de un eje concéntrico que gira alrededor de 3.800 rpm a plena carga (este valor varía según la carga), conformando el conjunto de baja presión. El conjunto de alta presión está formado compresor de alta presión, accionado por la turbina de alta presión a través de un eje hueco que gira alrededor de 10.200 rpm a plena carga (varía según la carga), por dentro del cual pasa el eje del conjunto de baja presión.

La turbina de potencia es de tres etapas y está directamente acoplada al generador girando a 3.600 rpm. La velocidad de la turbina de potencia es constante y tiene algunas variaciones muy mínimas que dictan la frecuencia del sistema.

El aire fluye a través de la turbina pasando inicialmente a través de unos panales de enfriamiento (ubicados en una casa de filtros encima del compartimiento que contiene el conjunto turbina generador) que le bajan la temperatura hasta 48°F; enseguida pasa a través de un sistema de filtro de Donaldson en la casa de filtros que retiran el 99% de las partículas suspendidas en el aire por encima de los 5 micrones.

El aire filtrado y enfriado entra al generador de gas a través de una boca de campana y es dirigido al LPC de 5 etapas cuyas paletas del estator son fijas y es comprimido en una relación aproximada de 2.5:1.

El aire sale un poco comprimido del LPC entra al HPC con un estator de 14 etapas cuyas 5 primeras etapas son variables y es comprimido en una relación aproximada de 12:1.

El aire comprimido sale del compresor de alta y entra en la cámara de combustión donde se mezcla con el gas natural inyectado a una presión aproximada de 500 psi (varía de acuerdo a la carga deseada) en el manifold de gas a través de 30 toberas de doble propósito (con una entrada de gas y otra de vapor) para producción la llama y generar gases de escape producto de la combustión el cual pasa a través de la turbina de alta y baja potencia donde se expanden. La energía restante de los gases calientes descargados del generador de gas es convertida a potencia en el eje de la turbina de potencia.

Después de efectuar el trabajo en la turbina de potencia los gases de escapa del generador del gas aún poseen cierta cantidad de calor que es recuperado a través de una caldera produce vapor sobrecalentado en una buena calidad (en dos tambores: uno de alta y otro de baja presión) para posteriormente ser inyectado en tres puntos diferentes en el generador de gas, constituyendo así el ciclo STG.

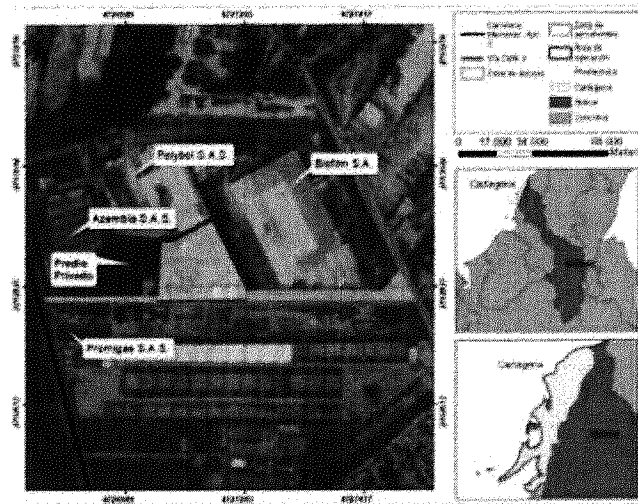
Los tres puntos de inyección de vapor recalentado son:

- Inyección de vapor de alta presión (600 psi @ 620°F) a través de las toberas de gas para controlar la emisión de NOx.

- Inyección de vapor de alta presión (600 psi @ 620 °F) a través de los "cuernos" a la descarga del compresor de alta (CDP) para aumentar el calor específico Cp de la masa de aire y así aumentar potencia a la máquina.

- Inyección de vapor a baja presión (150 psi @ 560°F) a través de 32 boquillas en la turbina de baja presión para aumentar potencia y para el enfriamiento.

Plano de la Planta



Fuente: Plyma S.A., 2021 con información de Proeléctrica S.A.S. E.S.P.

INFORMACIÓN DEL PROCESO						
42100 Línea de Producción	42200 Producción anual	42300 Capacidad instalada	42400 Porcentaje Utilización	42500 Tiempos de operación		
				h/d	d/sem	Sem/a
Termoelectrica	15680 MW	45 MW	40%	9.6	2.8	20.8
Termoelectrica	14100 MW	45 MW	40%	9.6	2.8	20.8

INFORMACIÓN SOBRE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS					
43100 MATERIA PRIMA			43200 PRODUCTOS		
Nombre	Cantidad	Unidad/año	Nombre	Cantidad	Unidad/año
Gas	5381210	MSCF	Energía	15680 MW	MW
Agua	863290	m3	Energía	14100 MW	MW

GENERACION Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS					
44100 GENERACION DE RESIDUOS					
La empresa genera residuos que presentan un riesgo potencial a la atmósfera.					
Si No					
44200 TIPO DE RESIDUO			44300 PROCEDIMIENTO DE DISPOSICIÓN		
Código	Nombre		DISPOSICIÓN		
44202	Aceite usado		44302		
44211	Elementos impregnados de aceite		44306		
44212	Aguas aceitosas		44302		

Nota: Los residuos generados por la organización no son incinerados por la misma, por lo cual, el cuadro 45000 no aplica.

Sección 5. Emisiones a la atmosfera

El estudio de emision en las fuentes fijas Caldera 1 y 2 asociadas al proceso de generación de energía electrica, fue realizado el 20 de agosto de 2022 por la firma Control de Contaminacion Ltda., acreditada ante el IDEAM, mediante Resolución 0880 del 16 de agosto de 2019, se evaluó el contaminante Óxidos de Nitrógeno, con el fin de conocer la concentración de ellos y verificar el cumplimiento frente a la normatividad vigente.

El estudio se realizó mediante el procedimiento de medición directa, y utilizando los siguientes métodos: 1, 2, 3, 3B y 7.



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

C A R T A G E N A Especificaciones y Dimensiones Fuentes Evaluadas

DESCRIPCION	CALDERA 1	CALDERA 2
LOCALIZACION	2702836,683n 4727092.314W	2702854.664N 4727111.319W
Altura en A (m)	3,12	3,12
Altura en B (m)	12,48	12,48
Altura de piso a último disturbio (m)	14,8	14,8
Altura total (m)	30,4	30,4
Diámetros "Upstream" (= B/D)	4,16	4,16
Diámetros "Downstream" (= A/D)	1,04	1,04
Altura de Toma de Muestras (m)	27,28	27,28
Diámetro Interior (m)	3,0	3,0
Area (m2)	7,07	7,07
Presenta Flujo Ciclónico (Si/No) (Prom. Angulo 0)	NO	NO
Plataforma Chimenea	Si	Si
Puertos Disponibles	4	4
Puertos Usados	4	4
Puntos por Puertos	4	4
No. De puntos	16	16

Fuente	Altura m	Diámetro m	Tipo de Combustible	Consumo m³/día	Producción hora/día
CALDERA 1	30,40	3,00	Gas Natural	1.560.000	4,66
CALDERA 2	30,40	3,00	Gas Natural	1.560.000	3,37



Resumen resultados estudio emisiones 20/08/2022

Fuentes	Resultados 8mg/m3	Estándares de Emisión Admisibles (mg/m3)	*Artículo
	NOx	NOx	
CALDERA 1	28,084	120	Art. 11
CALDERA 2	60,636	120	

EMISIONES A LA ATMOSFERA													
50100 Número de punto de emisión	50200 Tipo de punto de emisión	50300 Información sobre el punto de emisión				50400 Composición de la corriente							50500 Flujo volumétrico
		50301 Altura	50302 Diámetro	50303 Temperatura	50304 Velocidad	50401 PST	50402 SO2	50403 NO2	50404 COV	50405 CO	50406	50407	
21101	50201	30.40	3.00	149.25	28.56	NA	NA	26.069	NA	NA	NA	NA	7.325.87
21102	50201	30.40	3.00	149.15	28.44	NA	NA	56.908	NA	NA	NA	NA	7.357.51

METODO DE ANALISIS							
51100 No. Punto de emisión	51200 Método de análisis						
	51201 PST	51202 SO2	51203 NO2	51204 COV	51206 CO	51206	51207
21101	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
21102	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA

EMISIONES DE ALMACENAMIENTO A GRANEL							
52100 No. De punto de emisión	52200 Material almacenado	52300 Área de almacenamiento	52400 Cantidad almacenada	52500 Tiempo de almacenamiento	52600 Método cargue y descargue	52700 Sistema de control	52800 Emisión estimada
21101	0	0	0	NA	0	NA	NA
21102	0	0	0	NA	0	NA	NA

EMISION MENSUAL DE CONTAMINANTE (Kg)							
Mes	53100 PST	53200 SO2	53300 NO2	53400 CO	53500 COV	53600	53700
Enero	NA	NA	37.53	NA	NA	NA	NA
Febrero	NA	NA	30.41	NA	NA	NA	NA
Marzo	NA	NA	19.27	NA	NA	NA	NA
Abril	NA	NA	9.78	NA	NA	NA	NA
Mayo	NA	NA	22.72	NA	NA	NA	NA
Junio	NA	NA	14.26	NA	NA	NA	NA
Julio	NA	NA	27.23	NA	NA	NA	NA
Agosto	NA	NA	9.99	NA	NA	NA	NA
Septiembre	NA	NA	19.37	NA	NA	NA	NA
Octubre	NA	NA	23.97	NA	NA	NA	NA
Noviembre	NA	NA	5.63	NA	NA	NA	NA
Diciembre	NA	NA	14.60	NA	NA	NA	NA

NOTA: Para el cálculo de la emisión mensual del año 2021, se utilizaron los factores de emisión de FECOP. Se adjunto base de conversiones.

GAS NATURAL	FECOP NO2 (Kg/T)	DENSIDAD DEL GAS (Kg/m3)	PODER CALORIFICO (MJ/M3)
	0.1	1.27	35

Sección 6. Equipos de Control de Emisiones

EQUIPOS DE CONTROL DE EMISIONES								
60100 Punto de emisión	60200 Equipo de control	60300 Contaminantes y eficiencia de control (%)						
		60301 PST	60302 SO2	60303 NO2	60304 CO	60305 Pb	60306	60307
21101	Sin Equipo	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
21102	Sin Equipo	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA

La sociedad PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., presentó el documento consistente en el formulario IE-1 adoptado mediante la resolución 1351 de 1995, como requisito para la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.

Revisado el documento (Formulario IE-1) se determina que fue radicado dentro del plazo establecido para la renovación (una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha del vencimiento del término de su vigencia), el adecuado diligenciamiento del mismo,

C A R T A G E N A *Ajustado su contenido a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente en la Resolución 1351 de 1995..*

DESDARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento al AUTO No. EPA-AUTO-0021-2023 de lunes, 20 de febrero de 2023, de Inicio de trámite administrativo de evaluación de Permiso de emisiones Atmosférica de la sociedad Promotora de Energía Eléctrica de Cartagena S.A.S. E.S.P., ubicada en el km 5 de la Vía Mamonal Sector Puerta de Hierro e identificada con el NIT. 800.149.537-6, y con actividad principal es "la generación y comercialización de energía eléctrica", el día 12 de marzo de 2024 se practicó visita técnica, la cual fue atendida por los señores Camilo Prada Líder Ambiental y Social, Carlos Haydar Director de Planta, Jairo Andrade Superintendente de Mantenimiento y Eduar Julio Eduar Julio Ingeniero HSEQ.

Una vez hecha la presentación con los asistentes, y conocido el objeto de la visita, se realizó una breve presentación por parte del señor Haydar sobre la operación de la planta, señalando que son dos (2) unidades de generación (1 y 2), cada una con su respectiva turbina y una caldera recuperadora con su correspondiente chimenea, ambas operan con gas natural. La capacidad instalada de la planta es de 90 MW, 45 por unidad, y realizan evaluación de emisiones atmosférica en las dos unidades, anualmente, el ingeniero Prada manifestó que en el mes de octubre se realizó el estudio de emisiones de 2023

Posteriormente se hizo un recorrido por la planta mirando aspectos asociados a la operación de las fuentes objeto del permiso, confirmando la información antes suministrada, y tomando los debidos registros fotograficos, finalmente se diligencio el formato de visita de evaluación de permiso de emisiones, el cual fue escaneado por el Ingeniero Prada.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

1. Se considera técnica y ambientalmente viable renovar el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., identificada con el NIT. 800.149.537-6, ubicada en el km 5 de la Vía Mamonal Sector Puerta de Hierro y Representada legalmente por la señora Paula Andrea Villegas Londoño, identificada con CC. 52.416.722., para la operación de las calderas de recuperación de calor de las unidades 1 y 2.
2. La renovación de este Permiso de Emisiones Atmosférica se otorga por un término de cinco (5) años, para la operación de las fuentes fijas Calderas recuperadoras de calor (1 y 2) de las unidades de generación 1 y 2.
3. Proeléctrica S.A.S. E.S.P, debe:
 - 3.1. Radicar un informe previo un informe previo por parte del Representante legal de la actividad objeto de control, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la información, establecida en el numeral 2.1 del protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
 - 3.2. Cumplir con el numeral 2.2 del protocolo, en el sentido que el informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo.
 - 3.3. El informe final de evaluación de emisiones que se radique ante la autoridad ambiental competente deberá contener como mínimo la información referida en el numeral 2.2.1., del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
 - 3.4. Tanto el informe previo como el final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante la autoridad ambiental competente debe estar suscrito por el representante legal de la actividad que está siendo sometida a medición y por

CARTAGENA es responsable de realizar la evaluación de las emisiones acreditado por el IDEAM.

- 3.5. Realizar las mediciones de Oxidos de Nitrógeno (NOx) en cada una de sus fuentes fijas, con la frecuencia que corresponda.
- 3.6. Cumplir con los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para Centrales térmicas que utilicen turbinas a gas con capacidad igual o superior a 20 MW por tipo de combustible, establecidos en el artículo 11 de la resolución 909 de 2008.

4. Si en desarrollo de las operaciones se presentan contingencias ambientales como parámetros de emisión por fuera de los estándares de emisión admisibles, la empresa debe dar cumplimiento a la Resolución 1767 de 2016, a través de la cual se adopta el formato único para el reporte de contingencias y se adoptan otras determinaciones”.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

El Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.1. indica lo siguiente: “...**El permiso de emisiones atmosféricas** es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia...”

Que la norma IBIDEM en su Artículo **A 2.2.5.1. 7.14.** señala:

“Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

(...)

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

Si transcurridos noventa (90) días de realizada la visita o allegada la información complementaria, un permiso cuya renovación haya sido oportunamente solicitada y la autoridad ambiental competente no hubiere notificado al solicitante ninguna decisión sobre su solicitud, el permiso se entenderá renovado por el mismo término y condiciones iguales al inicial, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad para revocarlo, suspenderlo o modificarlo, en los casos previstos por la Ley y los reglamentos.

(...)

Que al respecto, encontramos que la empresa SOCIEDAD PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA S.A.S E.P.S., identificada con NIT 800149537-6, presentó la solicitud de renovación de permiso de emisiones atmosféricas dentro del plazo fijado por la norma con los documentos requeridos para ello, ya que radicó la solicitud el 26 de septiembre de 2022.

Que la Resolución N° 0007 de 9 de enero de 2018, fue otorgada por un plazo de 5 años los cuales vencían en enero de 2023, pero debido a que la solicitud fue presentada dentro de los tiempos establecidos en la norma, debemos dar aplicación al Decreto 19 de 2012, señala en su ARTÍCULO 35, que establece:

“Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

Que en concordancia con lo expuesto, esta resolución tendrá un efecto retroactivo dado por el Decreto 19 de 2012, y el plazo de vigencia de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas será de 5 años a partir del vencimiento del permiso de emisiones atmosféricas otorgado con la Resolución 0007 de 2018.

Que en consecuencia se aprobará la renovación de permiso de emisiones atmosférica de Fuentes Fijas otorgado mediante la Resolución N° 0007 del 9 de enero de 2018, solicitada mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-22-0096221 de fecha 26 de septiembre de 2022 por la señora PAULA ANDREA VILLEGAS LONDOÑO, en calidad de representante legal de la empresa SOCIEDAD PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA S.A.S E.P.S., identificada con NIT 800149537-6, ubicada en Km 5 Vía Mamonal.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el permiso de emisiones atmosféricas para la operación de las fuentes fijas Calderas recuperadoras de calor (1 y 2) de las unidades de generación 1 y 2, por el término de cinco (5) años a partir del vencimiento del permiso de emisiones atmosféricas otorgado con la Resolución 0007 de 2018, a la empresa SOCIEDAD PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA S.A.S E.P.S., identificada con NIT 800149537-6, ubicada en Km 5 Vía Mamonal, a través de la señora PAULA ANDREA VILLEGAS LONDOÑO, en calidad de representante legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: la empresa SOCIEDAD PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA S.A.S E.P.S., identificada con NIT 800149537-6, ubicada en Km 5 Vía Mamonal, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1 Radicar un informe previo un informe previo por parte del Representante legal de la actividad objeto de control, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la información, establecida en el numeral 2.1 del protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

- 2.2 Cumplir con el numeral 2.2 del protocolo, en el sentido que el informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo.
- 2.3 El informe final de evaluación de emisiones que se radique ante la autoridad ambiental competente deberá contener como mínimo la información referida en el numeral 2.2.1., del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
- 2.4 Tanto el informe previo como el final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante la autoridad ambiental competente debe estar suscrito por el representante legal de la actividad que está siendo sometida a medición y por el responsable de realizar la evaluación de las emisiones acreditado por el IDEAM.
- 2.5 Realizar las mediciones de Oxidos de Nitrógeno (NOx) en cada una de sus fuentes fijas, con la frecuencia que corresponda.
- 2.6 Cumplir con los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para Centrales térmicas que utilicen turbinas a gas con capacidad igual o superior a 20 MW por tipo de combustible, establecidos en el artículo 11 de la resolución 909 de 2008.
- 2.7 Si en desarrollo de las operaciones se presentan contingencias ambientales como parámetros de emisión por fuera de los estándares de emisión admisibles, la empresa debe dar cumplimiento a la Resolución 1767 de 2016, a través de la cual se adopta el formato único para el reporte de contingencias y se adoptan otras determinaciones.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la empresa SOCIEDAD PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA S.A.S E.P.S., identificada con NIT 800149537-6, ubicada en Km 5 Vía Mamonal, a través de la señora PAULA ANDREA VILLEGAS LONDOÑO, en calidad de representante legal, a través del correo electrónico notificaciones@proelectrica.com.

ARTÍCULO CUARTO: El Concepto Técnico N° 361 del 8 de abril de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental se acoge integralmente.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena (Artículo 71 Ley 99 de 1993.)

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ

Director General Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena

Carlos Hernando Triviño Montes
Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: María Elena Arrieta/Abogado, Asesor Externo -OAJ